



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

NUM. SUS. 0016
 CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 6 de octubre de 1994. — Número 199

Página 4.393

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.1 Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural 4.394

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para la construcción de estación de servicio en Sancibrián (Santa Cruz de Bezana) 4.396
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Anuncio de notificación de expedientes sancionadores 4.396

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Notificación de diligencia de embargo y expedientes de apremio a deudores 4.396
- Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Notificación de valoración 4.398

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Anuncios de providencias de venta por gestión directa 4.398

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Valdáliga. — Concurso para la contratación de las obras de pavimentación de calles en el pueblo de Labarces . 4.399

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 369/93 . 4.400
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 248/87 y 114/90 4.401
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 594/93 . 4.402

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 150/94 4.403
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 72/94 y 184/94 4.403
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 1.693/93 4.404
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 383/92 . 4.404

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

LEY de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, define, en su artículo 12, el suelo no urbanizable como aquél que el planeamiento general no incluya en ninguna de las clases de suelo urbanizable y, en particular, los espacios que dicho planeamiento determine para otorgarles una especial protección, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

Esta definición se traduce en la práctica en una regulación escueta que se revela como insuficiente para dar respuesta a la pluralidad de las demandas que inciden sobre un amplio sector del territorio que, en la Comunidad Autónoma Cantabra, presenta unas características específicas, fruto tanto de la variedad geográfica como de unos antecedentes históricos que le han hecho objeto de usos muy peculiares.

Las limitaciones impuestas por el laconismo de la norma legal encuentran su reflejo en el planeamiento urbanístico local que, al moverse dentro de los límites establecidos por la Ley, no siempre está en condiciones de atender con la debida eficacia y rapidez a opciones cuyo emplazamiento en el ámbito rural no sólo es lógico y razonable sino, también, necesario en algunas ocasiones.

Todo ello hace necesaria una norma con rango de Ley para el suelo no urbanizable que, siendo referencia obligada para los planeamientos, permita uniformar la regulación de esta clase de suelo, proporcionando la deseable homogeneidad a las actuaciones que resulten susceptible de autorización.

La utilización del suelo no urbanizable no puede efectuarse en contradicción con sus tendencias genuinas, de forma que habrá de potenciarse la preservación de los valores naturales que todavía subsisten en las zonas que históricamente se mantuvieron al margen de la ocupación humana, y, en consecuencia, convendrá concentrar los usos económicos y residenciales allí donde tradicionalmente se han venido produciendo, es decir, en los núcleos rurales.

El desplazamiento del fenómeno edificatorio hacia los núcleos se procura a través de un doble estímulo, ya que no sólo se permiten en los mismos mayores posibilidades de construcción, sino que también se tiende a facilitar la ejecución de las obras simplificando trámites y desconcentrando o delegando las facultades de autorización. Ello exige, no obstante, que el núcleo esté correctamente identificado a través de su delimitación gráfica en los oportunos documentos del planeamiento.

La Ley aborda también la cuestión de los usos productivos no agrarios del suelo no urbanizable. Es evidente, dada la naturaleza del territorio implicado, que esta clase de usos no constituye el destino normal de las zonas rurales, pero no cabe desconocer la existencia de establecimientos cuya ubicación no admite otro tipo de emplazamiento, bien por razones inherentes a la propia actividad, bien por la imposibilidad material de encontrar acogida en las restantes clases de suelo. La Ley aspira a dar una adecuada solución a estos supuestos e incluso a la recalificación del suelo. Se plantea, también, la necesidad de abordar por vía excepcional una fórmula que permita resolver con agilidad la problemática de grandes actuaciones de carácter trascendental para el conjunto de la Comunidad Autónoma y cuya urgencia, oportunamente apreciada, reclame una contestación inmediata.

CAPITULO I

DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.

1. Se entiende por suelo no urbanizable aquel que figura clasificado como tal en los planes generales o normas subsidiarias y, en defecto del plan, aquellas áreas del territorio que no reúnan las condiciones objetivas para ser clasificadas como

suelo urbano o urbanizable de acuerdo con los criterios señalados en los artículos 10 y 11 del Texto Refundido sobre la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

2. Los terrenos que se clasifiquen como no urbanizables estarán sujetos a las limitaciones y condiciones de uso y edificación que determinen las leyes, planes generales, normas subsidiarias municipales o, en su defecto, normativa supletoria de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.

1. Las categorías del suelo no urbanizable son las siguientes:

a) Suelo no urbanizable de especial protección, integrado por aquellos espacios cuyos excepcionales valores de cualquier género les hagan merecedores de un alto grado de protección.

b) Suelo no urbanizable de interés agrario o paisajístico, compuesto por aquellos terrenos no incluidos en el párrafo anterior y protegibles en función de dichas singularidades.

c) Suelo no urbanizable de protección de la costa, respecto al cual deben establecerse las medidas de protección que demanden las peculiaridades de las franjas costeras.

d) Suelo no urbanizable no edificable por riesgos, que comprende aquellos terrenos que por localizarse en zonas de pendiente excesiva, áreas inundables, lugares en los que exista peligro de desprendimiento de todo tipo y sus áreas de influencia, características geotécnicas inadecuadas y zonas en las que los procesos meteorológicos favorezcan la contaminación atmosférica, se estimen como no aptos para la edificación.

e) Suelo no urbanizable de protección de las infraestructuras, comprensivo de los terrenos que resultan afectados por la localización de infraestructuras básicas o de transporte.

f) Núcleo rural, como categoría del suelo no urbanizable soporte de ocupación residencial tradicional.

g) Suelo no urbanizable genérico, que es aquel que por su naturaleza y situación no resulta incluíble en alguna de las restantes categorías del suelo no urbanizable.

2. Los planes y normas municipales que se elaboren o revisen habrán de incorporar aquellas de las categorías establecidas en este artículo que puedan ser de aplicación en cada medio.

Artículo 3.

1. Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de núcleos de población.

2. En suelo no urbanizable podrán realizarse segregaciones o divisiones de terrenos cuando tengan por objeto una racionalización de su explotación o sean consecuencia de divisiones por transmisiones inter vivos o mortis causa siempre que se mantenga en las fincas resultantes el mismo destino y se respete la unidad mínima de cultivo establecida para cada caso.

Se exceptúan las parcelaciones hechas dentro del ámbito del núcleo rural consolidado o delimitado, las cuales deberán contar con la preceptiva licencia.

3. No podrán otorgarse licencias de construcción sobre suelos procedentes de un loteo cuando en la inscripción registral no figure acreditada la licencia a cuyo amparo se realizó el fraccionamiento del terreno y con independencia de que, en ningún caso, se generaran derechos edificatorios como resultado de actividades de parcelación ejecutadas con infracción de lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO II

DE LOS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 4.

1. Los espacios que, por sus características, deban ser objeto de una especial protección no podrán ser dedicados a usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se quiere proteger. Deberán ponderarse, mediante la correspondiente evaluación de impacto, las infraestructuras que hayan de discurrir a través de los mismos.

2. Los usos en suelo no urbanizable, atendiendo a su situación jurídica y a la modalidad de gestión que les corresponda, pueden ser de las siguientes clases, y a ellas harán necesariamente referencia los planes generales y normas subsidiarias:

a) Usos permitidos, sujetos a concesión de licencia municipal sin trámites previos.

b) Usos autorizables, que con anterioridad a la licencia municipal necesitan autorización previa, conforme el trámite previsto en el artículo 14 de la presente Ley.

c) Usos incompatibles, que son aquellos que no cumplen alguno de los requisitos exigidos para los usos permitidos o autorizables y cuya eventual admisibilidad requiere, con anterioridad a cualquier otra autorización o licencia, la nueva aprobación o modificación de un planeamiento en virtud del cual se habilite el suelo afectado para la finalidad pretendida.

d) Usos prohibidos, que son aquellos que los planes generales o normas subsidiarias imposibilitan en suelo no

urbanizable y que en ningún caso podrán llevarse a cabo, salvo que se produzca la aparición de nuevos criterios urbanísticos y éstos se materialicen a través de la oportuna revisión del planeamiento.

Artículo 5.

1. Dentro de los límites y condiciones establecidos por la normativa urbanística aplicable, cabe realizar transitoriamente en el suelo no urbanizable actividades al servicio de las obras públicas.

2. Cualquier actuación de las previstas en el párrafo anterior, necesita proyecto de impacto ambiental.

Artículo 6.

1. Podrán establecerse en suelo no urbanizable edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que el planeamiento no contemple, siempre y cuando no las impida expresamente. Para ello se requiere, sin embargo, que las características de la instalación no permitan su emplazamiento fuera del medio rural o que la utilidad pública o el interés social deriven precisamente de su ubicación en dicho medio.

2. Cuando la utilidad pública o el interés social de la actuación no vengan determinados por su legislación específica, la Comisión Regional de Urbanismo podrá varolarlas y reconocerlas atendiendo tanto a la generación de riqueza y bienestar general atribuibles al proyecto, como a su grado de compatibilidad con las exigencias del ámbito rural y con los niveles de protección que la norma de aplicación asigne al suelo objeto de la implantación pretendida. El acuerdo que se adopte en tal sentido deberá estar suficientemente motivado.

Artículo 7.

1. Las actividades industriales, comerciales, turísticas o recreativas que se implanten en suelo no urbanizable al amparo de lo señalado en el artículo 6 de la presente Ley, deberán disponer o dotarse de servicios urbanísticos apropiados a la intensidad de la actuación pretendida y efectuarán simultáneamente la ejecución de las dotaciones complementarias a que vinieren obligados por la legislación sectorial aplicable o, en defecto de ésta, por lo señalado en el Reglamento de Planeamiento para los planes parciales industriales o terciarios.

2. La autorización para tales actividades se concederá por la Comisión Regional de Urbanismo a propuesta del respectivo ayuntamiento, previa información pública del modo dispuesto en el artículo 14 b).

3. El propietario de los terrenos se comprometerá a ejecutar la pavimentación y los restantes servicios urbanísticos que se establezcan como mínimos y aceptará expresamente las obligaciones relativas a reserva de dotaciones que deriven del planeamiento, prestando garantías suficientes al respecto. Los deberes y cargas dimanantes de la autorización y/o de las condiciones de la licencia deberán constar en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO III

DE LOS NÚCLEOS RURALES

Artículo 8.

1. Son núcleos rurales los asentamientos consolidados de población en suelo no urbanizable que el planeamiento municipal configure con tal carácter, en función de las circunstancias edificatorias, socioeconómicas y de cualquier otra índole que manifiesten la imbricación racional del asentamiento en el medio físico donde se sitúa.

2. Dentro de los núcleos rurales existirán las posibilidades de edificación que determinen el plan general o las normas subsidiarias municipales y, en su caso, las normas de la Comunidad Autónoma.

3. En orden a la obtención del suministro de los servicios públicos de electricidad, telefonía y otros semejantes, los núcleos rurales se equiparan a los suelos urbanos y demás asentamientos de población de análoga naturaleza o denominación.

Artículo 9.

1. El planeamiento municipal definirá los núcleos rurales existentes en el municipio y concretará los requisitos necesarios para que una agrupación poblacional pueda ser clasificada como núcleo rural.

La condición de núcleo rural se adquiere mediante la mera concurrencia de dichos requisitos, siendo esta circunstancia la que determina la asignación al suelo afectado de las posibilidades edificatorias que el planeamiento reconozca a los núcleos.

Sin embargo, las reglas sobre atribución y delegación de competencias contenidas en el artículo 12 sólo tendrán efectividad a partir del momento en que se produzca la delimitación material del núcleo, para lo cual éste y sus zonas de influencia han de definirse gráficamente sobre los oportunos planos de la correspondiente norma urbanística.

2. Cuando los planes generales o normas subsidiarias no la incorporen con la precisión suficiente o no la hubieren realizado en su totalidad, la plasmación gráfica de los núcleos rurales existentes y de sus zonas de influencia deberán incluirse o completarse mediante la correspondiente modificación del planeamiento o, en su caso, mediante la aprobación de normas complementarias.

3. Los instrumentos de planeamiento en los que se delimiten núcleos rurales deberán establecer para cada uno de ellos un régimen de distancias y limitaciones en obras, instalaciones y edificaciones en el área de las carreteras que circulen a lo largo de los mismos.

A los efectos de establecer tal régimen de distancias y limitaciones, se deberá recabar informe preceptivo y vinculante del organismo que en cada caso ostente la titularidad de las funciones de vigilancia y control en materia de carreteras.

Artículo 10.

1. La edificación de viviendas agrupadas se permitirá, dentro de los núcleos rurales, en las condiciones establecidas por el planeamiento municipal y de la Comunidad Autónoma, y siempre que no lo impida el respeto ambiental exigido por el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

2. Las expresadas viviendas habrán de situarse sobre una sola finca con extensión no inferior a la que resulte de multiplicar el número de viviendas por la fijada como superficie edificable mínima en el respectivo núcleo. La parcela objeto de la actuación adquirirá la calidad de indivisible, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

3. Sin perjuicio de la necesidad de disponer de los servicios urbanísticos ordinarios, estas agrupaciones de viviendas se adaptarán a las condiciones rurales del emplazamiento, preservando su naturaleza y sus características peculiares.

Artículo 11.

1. Las dotaciones, servicios y sistemas de espacios libres de ámbito local, que se sitúen en los núcleos rurales, se obtendrán por el sistema de expropiación como actuación aislada en núcleo rural.

2. Los terrenos incluidos en el ámbito de los núcleos rurales se tasarán conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

3. Los municipios cuya normativa urbanística no establezca las dotaciones, servicios y sistemas de espacios libres a ubicar en los núcleos rurales y en el conjunto del suelo no urbanizable, deberá señalarlos mediante la correspondiente modificación del Plan General o normas subsidiarias o, en su caso, mediante la tramitación de normas complementarias.

CAPITULO IV

COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 12.

1. Corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo el otorgamiento de las autorizaciones que, con carácter previo a la concesión de licencia, vienen exigidas por la Ley del suelo para actuaciones en terrenos clasificados como no urbanizables.

2. No obstante, cuando se trate de núcleos rurales gráficamente delimitados como tales con precisión suficiente en el instrumento urbanístico aplicable y la autorización verse sobre una vivienda familiar a edificar en el interior del núcleo o en su área de influencia, el otorgamiento de la autorización incumbirá al respectivo ente local.

A los efectos precedentes se entiende por vivienda familiar el conjunto de espacios, locales o dependencias destinados a alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

Artículo 13.

1. Cuando, dentro del núcleo rural, se trate de instalaciones y usos autorizables distintos de los especificados en el artículo anterior, o cuando el suelo donde se pretenda alguna implantación igualmente autorizable tenga la condición de no urbanizable genérico, la Comisión Regional de Urbanismo podrá delegar total o parcialmente en los ayuntamientos o entidades supramunicipales su competencia para conceder la autorización previa, debiendo expresar en el acuerdo de delegación el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta así como el control que se reserve el órgano delegante.

2. En las restantes categorías de suelo no urbanizable, y excepción hecha de la construcción de vivienda familiar en núcleos gráficamente delimitados en el planeamiento, no podrá la Comisión Regional de Urbanismo delegar sus facultades relativas a la concesión de la autorización previa.

Artículo 14.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones previas por la entidad a la que corresponda es anterior e independiente del propio de la concesión de licencia y se desarrollará del modo siguiente:

a) La petición del interesado, formulada en los términos exigidos por la normativa aplicable, será presentada en la entidad local correspondiente, quien la tramitará íntegramente y resolverá si tal competencia le corresponde o le hubiera sido delegada, elevando, en caso contrario, el expediente a la decisión de la Comisión Regional de Urbanismo.

b) Será preceptivo someter a información pública, durante un período de quince días, y mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, aquellas solicitudes que versen sobre actuaciones que, sin tener la consideración de usos prohibidos o incompatibles, sean autorizables o no figuren como tales en el planeamiento. Dicha información será practicada por el órgano al que compete la concesión de la autorización.

c) Cuando la facultad de autorizar pertenezca al ayuntamiento, podrá producirse en el mismo acto la autorización y la concesión de licencia, siempre que en el acuerdo se analicen todas las cuestiones implícitas en ambos procedimientos.

Artículo 15.

Cuando medien razones de urgencia y excepcional interés público, apreciados previamente por el Consejo de Gobierno, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con los respectivos ayuntamientos y previos los informes de la Comisión Regional de Urbanismo y de la Consejería sectorialmente competente por razón de la actividad a realizar, podrá acordar la entrada en vigor de un plan especial en suelo no urbanizable.

CAPITULO V

DE LOS CAMBIOS DE CLASIFICACIÓN

Artículo 16.

1. La incorporación de áreas de suelo no urbanizable al proceso de urbanización sólo será posible mediante la revisión del planeamiento vigente, admitiéndose, no obstante, la modificación puntual del mismo con tal objetivo cuando la misma afecte a suelo no urbanizable de núcleo rural o genérico.

2. La transformación de un núcleo rural o suelo no urbanizable genérico, en suelo urbano, será posible mediante una modificación puntual del planeamiento, debiendo justificarse que el citado suelo ha adquirido por desarrollo del plan las características propias del suelo urbano.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que se juzguen oportunas para el desarrollo y aplicación de esta Ley."

Palacio de la Diputación, Santander veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,



Juan HORMAECHEA CAZON

94/118918

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «El Juyo, S. L.» para la construcción de estación de servicio en suelo no urbanizable de Sancibrián (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 5 de septiembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/110550

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

No habiéndose podido notificar a los interesados las Resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 23/94. Nombre y apellidos: Don Unai Reyes López. Domicilio: Avenida Algorta, 71-3º G. D., Algorta-Guecho (Vizcaya). Documento nacional de identidad número 20.216.403. Resolución de sanción: 10.000 pesetas.

Número de expediente: 56/94. Nombre y apellidos: Doña María Marta Cantalejo Barrocal. Domicilio: Calle Tierra, 7-2º F, Valladolid. Documento nacional de identidad número 9.319.722. Resolución de sanción: 10.000 pesetas.

Número de expediente: 57/94. Nombre y apellidos: Don Luis Antonio Melladol Ferrer. Domicilio: Calle Tierra, 7-1º F, Valladolid. No consta el documento nacional de identidad. Resolución de sanción: 10.000 pesetas.

Número de expediente: 71/94. Nombre y apellidos: Don Eneko Yurre Echarri. Domicilio: Calle Maidagan, 21-C, Guecho (Vizcaya). Documento nacional de identidad número 16.037.351. Resolución de sanción: 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes, durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo, plaza de Velarde, número 1-1º, Santander, e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido éste sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberán hacer efectiva la sanción en el plazo de un mes, mediante transferencia a la cuenta restringida, a nombre de Diputación Regional de Cantabria en Caja Cantabria, consignando claramente su nombre, número de documento nacional de identidad, número de expediente y el concepto «multas turismo», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander.—El jefe del Servicio de Actividades Turísticas, accidental, Fermín Unzúe Pérez.

94/115657

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Notificación a deudor de diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2.213 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don José Duval Pérez, por un importe de 1.367.328 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don José Duval Pérez, con domicilio en Gutiérrez Solana, 20, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por

Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procedase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 21 de octubre de 1992 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-7639-AB, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 9 de mayo de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

94/111666

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.— A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del art. 169 de la Orden 08.04.92 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
05	39/726194-38 TOMAS CANALES PEREZ	08/89 A 09/89	38.155
05	31/240449-34 FELIX MARCO ROLDAN	01/83 A 12/84	239.935
05	39/724594-87 PEDRO PIGAL GUTIERREZ	--- 08/91	5.466
06	10/332338-00 ANTONIO REBOLLO CARRIL	01/85 A 09/92	262.676
06	39/240322-10 JULIO SARUDO GUTIERREZ	--- 05/89	6.211
07	39/240322-10 JULIO SARUDO GUTIERREZ	01/88 A 10/88	98.676
05	47/716947-28 JOSE A. VILLARROEL CANAL	01/85 A 12/91	1.044.298
07	01/155721-15 JOSE FCO. VELASCO MARIÑO	--- 11/90	12.254
06	39/537266-00 LAUREANO VELASCO GANDARA	--- 08/92	8.688
05	39/735387-16 LAUREANO VELASCO GANDARA	10/91 A 12/91	68.900
06	06/457186-73 JOAQUIN VASCONDEUS ROQUE	12/88 A 06/92	125.862
05	39/729869-27 MANUEL TORRE DIEGO	02/90 A 12/92	470.160
06	50/612447-06 JOSE ENRIQUE TAMBO MARTINEZ	12/90 A 01/91	14.830
07	39/362184-40 JOSEFA CRUZ AHEDO	01/89 A 11/91	386.007
05	39/735427-56 APARICION FDEZ. BUSTAMANTE	11/91 A 08/92	200.157

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución se puede interponer reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los QUINCE DIAS siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y art. 170 de la Orden mencionada.

En Santander, a 21/09/1994

EL DIRECTOR PROVINCIAL,



P. F. SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

MANUEL MÉNDEZ CLAVER

94/113701

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente **RESOLUCION** de fecha 29-06-94 que en su parte bastante dice:

" A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, / teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

DECLARO CREDITO INCOBRABLE la cantidad a que asciende la deuda. Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna .

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el B.O.E. núm. 261, de 31-10-86) de que si no comparecen en el plazo de DIEZ DIAS en esta Dirección Provincial de la Tesorería General, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta resolución se puede interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los Arts. 188 y 189/ del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. nº 91, de 16-4-86)."

Nº INSCRIPCION	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
39/46462/82	WILLIAM KEON MARCEL LETURIOQ	08/92-02/93	369.504.-
39/51956/46	TALLERES DOMINGO RUIZ FERNANDEZ S.L.	03/92-07/92	2.888.566.-
39/41090/45	SEYCA FILMS, S.A.	03/90-04/90	66.209.-
39/51046/10	PRODUCTOS ALIMENTICIOS REMIS HERMANOS S.L.	06/91-03/93	4.596.270.-
39/37122/54	FEDERICO MORATINOS ERREA	02/85-06/88	6.349.685.-

y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación en Santander a



LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE INSCRIPCION AFILIACION,

FDO.: Mª Fernanda Salvado Ballesteros

94/113700

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Dependencia Regional de Recaudación

Notificación de valoración

Santander, 27 de Junio de 1.994:

Con fecha 24 de Junio de 1.994, el Jefe Regional de Recaudación Adjunto ha aprobado la valoración realizada por este Servicio de Procedimientos Especiales y Subastas de los bienes que se describen a continuación, propiedad de D: JAVIER TERAN OCEJA, con C:I:F: nº 13:690:519:

1ª) DATOS DEL EXPEDIENTE

DEUDOR: D: JAVIER TERAN OCEJA

C:I:F: 13:690:519

UNIDAD: SANTANDER

2ª) BIENES A VALORAR

DESCRIPCION: ESTABLECIMIENTO MERCANTIL dedicado a bar situado en la planta baja del número cinco de la Travesía del Río de la Pila de esta ciudad de Santander, propiedad de Dª ENGRACIA GONZALEZ EIBAR, con D:N:I: nº 13:555:602: Del citado establecimiento se declara embargado:

- EL DERECHO DE TRASPASO del citado establecimiento:

- LAS INSTALACIONES fijas y permanentes, distintivo y rótulo del establecimiento embargado:

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: La titularidad del Establecimiento Mercantil:

3ª) VALORACION

La valoración del Establecimiento Mercantil se ha realizado en base a los precios medios de mercado de bienes similares de la zona:

El resultado es el siguiente:

Valor del Establecimiento Mercantil: SETECIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (725.000 Ptas):

Dicha valoración se ha realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicho establecimiento:

Lo que se le notifica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación. En caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la recepción de este escrito:



[Handwritten signature]

Javier Antonio Cobo Teja
EL JEFE DE SECCION DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

94/112773

3. Subastas y concursos

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

DÑA. ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 90/1270 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor, D. JUAN JOSE GONZALEZ PEREZ, con D.N.I. 14.858.775 por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 20 de Septiembre de 1.994 la siguiente:

PROVIDENCIA DE VENTA POR GESTION DIRECTA: Autorizada por el director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 16 de Septiembre de 1994 la VENTA POR GESTION DIRECTA del inmueble propiedad del deudor, D. JUAN JOSE GONZALEZ PEREZ, con D.N.I. 14.858.775, procedase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa del inmueble en el plazo de un mes, y observense en su ejecución los artículos 144 del R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. 25-10), y 142.2 de la Orden de 8 de Abril de 1.992, y con carácter supletorio el artículo 150 del R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre.

Notifíquese esta Providencia al deudor, a su cónyuge, y en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha Providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiéndose a los interesados lo siguiente:

1ª.- El inmueble que se enajena responde a la siguiente descripción:

URBANA: Número nueve.- Piso sexto letra A, en la planta sexta de la casa número treinta y cinco de la calle de Perines, de Santander. Tiene una superficie útil de unos setenta y siete metros sesenta decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, armario, cuarto de baño, salón-comedor, tres dormitorios y balcón, y linda: derecha entrando, e izquierda, y fondo, más de la finca donde está construido el edificio; frente, piso letra B, de la misma planta, hueco de escalera y vuelos del local semi-sotano con que cuenta el inmueble. Cuota: 0,0202%. Inscrita al libro 545, folio 75, finca 18.135-N, inscripción 4ª, del Registro de la Propiedad núm. CUATRO de Santander.

2ª.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adquirente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

- Importe de las cargas anteriores: Hipoteca constituida a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, entidad que con fecha 3 de Marzo de 1.994 nos comunica que: "el préstamo hipotecario concedido a D. Juan José González Pérez, de principal 10.450.000,-h, está amortizado a la fecha de hoy en 831.002,-h, ascendiendo el capital pendiente a 9.618.998,-h, más los intereses de cinco años al 15,75% anual, 2.090.000,-h para costas y gastos y 1.045.000,-h para intereses de demora, siendo estas las cargas que gravan la vivienda hipotecada por nuestra entidad".

3ª.- las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en la calle Isabel II, nº 30, de esta capital en horario de oficina.

4ª.- El plazo para admitir proposiciones finaliza el día 17 de Octubre de 1.994.

5ª.- No existe precio mínimo de adjudicación.

6ª.- La adjudicación se formalizará mediante acta que suscribirán el Presidente de la Mesa y el adquirente.

7ª.- El adquirente se conformará con los títulos de Propiedad del Inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en la Unidad de Recaudación hasta el día anterior a la adjudicación.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

En Santander, a 21 de Septiembre de 1.994.-
RECAUDADORA EJECUTIVA,
[Handwritten signature]
ELENA ALONSO GARCIA.

94/116086

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Providencia de venta por gestión directa

Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 16 de Septiembre de 1.994 la Venta por Gestión Directa del inmueble propiedad del deudor, D. JUAN JOSE GONZALEZ PEREZ D.N.I. 14.858.775 procedase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa del inmueble en el plazo de un mes, y observense en su ejecución los artículos 144 del R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, (B.O.E. 25-10) y 142.2 de la Orden de 8 de Abril de 1.992, y con carácter supletorio el artículo 150 del R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre.

DETALLE DEL INMUEBLE:

Urbana: Número nueve.- Piso sexto letra A, en la planta sexta de la casa número treinta y cinco de la calle de Perines, de Santander. Tiene una superficie útil de unos setenta y siete metros sesenta decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, armario, cuarto de baño, salón-comedor, tres dormitorios y balcón, y linda: derecha entrando e izquierda, y fondo, más de la finca donde está construido el edificio; frente, piso letra B, de la misma planta, hueco de escalera y vuelos del local semi-sotano con que cuenta el inmueble. Cuota: 0,0202%. Inscrita al libro 545, folio 75, finca 18.135-N, inscripción 4ª del Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Santander.

Valoración pericial: 12.500.000,-h

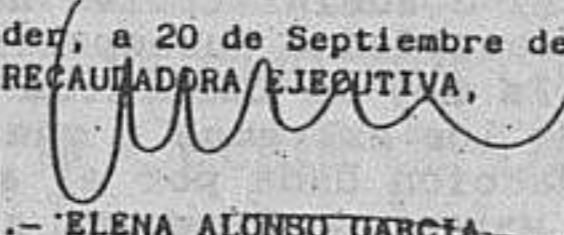
Cargas: Hipoteca constituida a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, entidad que con fecha 3 de Marzo de 1.994 nos comunica que: "el préstamo hipotecario concedido a D. JUAN JOSE GONZALEZ PEREZ, de principal 10.450.000 Ptas., está amortizado a la fecha de hoy en 831.002,-h, ascendiendo el capital pendiente a 9.618.998,-h, más los intereses de cinco años al 15,75% anual, - -- 2.090.000,-h para costas y gastos y 1.045.000,-h para intereses de demora, siendo estas las cargas que gravan la vivienda hipotecada por nuestra entidad".

No existe precio mínimo de adjudicación.

RECURSOS: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de OCHO DIAS siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al cónyuge a través del Boletín Oficial de Cantabria y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, por ser desconocido su paradero.

En Santander, a 20 de Septiembre de 1.994.-
LA RECAUDADORA EJECUTIVA,

ELENA ALONSO GARCIA.

94/116083

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

DÑA. ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 92/436 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra la sociedad deudora INMOBILIARIA COVACHOS, S.A., con C.I.F. A-39235452 por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 13 de Septiembre de 1.994 la siguiente:

PROVIDENCIA DE VENTA POR GESTION DIRECTA: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 12 de Septiembre de 1994 la VENTA POR GESTION DIRECTA de bienes muebles propiedad de la sociedad deudora - INMOBILIARIA COVACHOS, S.A., con C.I.F. A-39235452, procedáse a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes muebles en el plazo de un mes, y observense en su ejecución los artículos 144 del R.D. 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. 25-10), y 152 de la Orden de 8 de Abril de 1.992, y con carácter supletorio el artículo 150 del R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre.

Notifíquese esta providencia a la sociedad deudora, y en su caso a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiéndolo a los interesados lo siguiente:

1ª.- Los bienes muebles que se enajenan responden a la siguiente descripción:

- Una hormigonera Canduela
- Una hormigonera Oge
- Dos hormigoneras pequeñas

Valoración según informe pericial: 65.000,-h

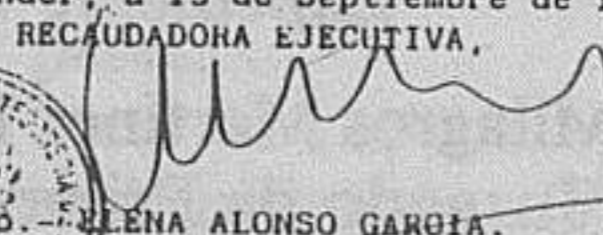
2ª.- Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en la calle Isabel II, nº 30, de esta capital, en horario de oficina.

3ª.- El plazo para admitir proposiciones finaliza el día 13 de Octubre de 1994.

4ª.- No existe precio mínimo de adjudicación.

5ª.- La adjudicación se formalizará mediante acta que suscribirán el Presidente de la Mesa y el adquirente.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

En Santander, a 13 de Septiembre de 1.994.-
LA RECAUDADORA EJECUTIVA,

ELENA ALONSO GARCIA.

94/112937

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Providencia de venta por gestión directa

PROVIDENCIA: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 12 de Septiembre de 1.994 la VENTA POR GESTION DIRECTA de Bienes Muebles propiedad de la sociedad deudora INMOBILIARIA COVACHOS, S.A., con C.I.F. A-39235452, procedáse a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes muebles en el plazo de un mes, y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. 25-10), y 152 de la Orden de 8 de Abril de 1.992, y con carácter supletorio el artículo 150 del R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre.

Notifíquese esta providencia a la sociedad deudora a través del Boletín Oficial de Cantabria y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander.

Detalle de los Bienes:

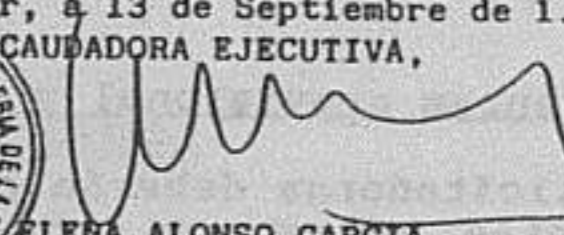
- Una hormigonera Canduela
- Una hormigonera Oge
- Dos hormigoneras pequeñas

Valoración según informe pericial: 65.000,-h

No existe precio mínimo de adjudicación.

RECURSOS: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de OCHO DIAS siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

En Santander, a 13 de Septiembre de 1.994.-
LA RECAUDADORA EJECUTIVA,

ELENA ALONSO GARCIA.

94/112942

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno celebrado el día 10 de septiembre de 1994, por el que se anuncia concurso para la contratación de las obras de pavimentación de calles en el pueblo de Labarces, término municipal de Valdáliga (Cantabria)

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión celebrada el día 10 de Septiembre de 1994, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso público para la ejecución de las obras de pavimentación de calles en el pueblo de Labarces, término municipal de Valdáliga (Cantabria), el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto.

1.1. Constituye el objeto del contrato la realización, mediante concurso, de la ejecución completa de las obras de pavimentación de calles en el pueblo de Labarces, en este Municipio de Valdáliga de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Jesús María López Vela, y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del pasado día 10 de Septiembre de 1994.

1.2. Dicho proyecto y en especial su pliego de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, juntamente con el presente pliego de condiciones económico administrativas, tendrán carácter contractual.

1.3. En caso de discordancia entre los documentos citados en el párrafo anterior o cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de condiciones.

2. Tipo de licitación.

2.1. El presupuesto de contrata de la obra asciende como máximo a la cantidad de catorce millones cuatrocientas doce mil quinientas noventa y nueve (14.412.599,-) pesetas, IVA incluido.

2.2. En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del impuesto sobre el valor añadido de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de tal Impuesto.

3. Financiación de las obras.

3.1. De conformidad con cuanto establece la Orden Ministerial de 23 de febrero de 1983, que regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto (B.O.E. nº 265, de 17 de Marzo), se hace constar expresamente que el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, por lo que, hasta en tanto no exista tal disponibilidad, la tramitación del expediente podrá llegar, como máximo, hasta el momento inmediatamente anterior a la adjudicación definitiva.

3.2. Antes de efectuar la adjudicación definitiva habrá de incorporarse al expediente el certificado de existencia de crédito por importe de catorce millones cuatrocientas doce mil quinientas noventa y nueve pesetas (14.412.599,-), o de su precio de adjudicación, que producirá los efectos de acto administrativo de retención de crédito.

4. Duración del contrato y ejecución de las obras.

4.1. La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

4.2. El plazo de ejecución de las obras será de dos meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

5. Fianzas provisional y definitiva.

5.1. Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de doscientas ochenta y ocho mil doscientas cincuenta y dos pesetas (288.252,-) y una fianza definitiva del cuatro por ciento (4%) del precio de adjudicación, en la caja de la corporación, admitiéndose en la fianza definitiva aval bancario.

5.2. La fianza definitiva se constituirá en el plazo de quince días, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva y será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la recepción y liquidación definitiva de las obras.

6. Gastos y tributos por cuenta del contratista.

El contratista estará obligado a satisfacer los gastos de anuncio de licitación y de formalización del contrato, las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que se señalen.

7. Criterios que han de servir de base para la adjudicación.

7.1. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los siguientes:

7.1.1. Soluciones técnicas que mejoren el proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

7.1.2. Relación de obras similares ejecutadas en los últimos cinco años, acompañada de los certificados de buena ejecución por representantes de la propiedad.

7.1.3. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico de que dispondrá el empresario para la ejecución del proyecto.

7.1.4. Plazo de ejecución de la obra.

7.1.5. Precio.

7.2. El órgano contratante se reserva la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

8. Proposiciones y documentación complementaria.

8.1. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que termine el plazo de exposición del Pliego mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria; en el supuesto de no presentarse reclamaciones al mismo.

Si se presentaran reclamaciones al Pliego de condiciones éstas serían resueltas por el Ayuntamiento Pleno, debiendo procederse de nuevo a la publicación definitiva del Pliego y apertura del procedimiento.

8.2. Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la contratación por concurso de las obras de pavimentación de calles en el pueblo de Labarces, 2ª Fase, convocado por el Ayuntamiento de Valdáliga".

Tal sobre contendrá, a su vez, dos sobres, cerrados:

a) El sobre "A" se titulará "A) Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, y de la garantía depositada", y contendrá la siguiente documentación:

-D.N.I o fotocopia compulsada del mismo.

-Número de Identificación Fiscal, o copia compulsada del mismo.

-Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona física o jurídica.

-Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, inscrita en el Registro Mercantil.

-Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

-Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 9º de la Ley de Contratos del Estado, con expresa indicación de los extremos a que se refiere su apartado 6º, tras la redacción dada por el artículo 5º de la Ley 9/1991, de 22 de Marzo; y de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la seguridad social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Estado.

-Para el caso de agrupación temporal de empresas habrá de cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratos del Estado.


b) El sobre "B" se subtitulará "Oferta económica y modificaciones al objeto del contrato" y contendrá:

-La proposición, con arreglo al siguiente modelo:
"D....vecino de...., con domicilio en, código postal..... y documento nacional de identidad número...., en nombre propio (o en representación de.... como acreditado por) de conformidad con la convocatoria de concurso anunciada en el Boletín oficial de Cantabria número....de fecha...., manifiesto mi deseo de tomar parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de pavimentación de calles en el pueblo de Labarces, Término Municipal de Valdáliga, en el precio de(en letra y número)...., IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico, pliego de condiciones administrativas, que acepto íntegramente.

En.....a.....de.....de 1994.
Firma y sello."

-Memoria con los criterios y soluciones técnicas que servirán para valorar la proposición, haciendo referencia expresa a todos y cada uno de los criterios que el Pliego de Condiciones fija para servir de base para la adjudicación.

En Valdáliga, a 21 de Septiembre de 1994.
El Alcalde-Presidente,
(Fdo.: Calixto García Gómez)



94/117243

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 369/93

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del
Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro
de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario número 369/93, seguido en este Juzgado a ins-

tancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Camy, contra don Francisco Maza López y doña Milagros Masero González, ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, a las doce horas, por primera vez el día 15 de diciembre; en su caso, por segunda vez, el día 18 de enero de 1995, y por tercera vez, el día 16 de febrero de 1995, la finca que al final se describe propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75 % de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, mediante cheque conformado o por ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-0369/93 una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien que se subasta

Número 15, piso segundo, letra C, de la casa número 23 de la calle Fernández de Isla, de Santander, con una superficie de 64 metros cuadrados; que linda: Norte, piso B de su misma planta; Sur, «Tabacalera, Sociedad Anónima»; Este, piso D de su misma planta, y Oeste, herederos de don José Gómez Lavín.

Cuota: Representa en el valor total del inmueble una cuota de 3 enteros 75 centésimas de entero por ciento.

Inscripción: Registro Número Cuatro, tomo 2.113, libro 493, folio 36, finca 50.491 e inscripción 3.^a

Valoración: 12.998.000 pesetas.

Santander a 8 de septiembre de 1994.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

94/113009

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 248/87

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander que, cumpliendo lo acordado en el juicio de cognición número 248/87, promovido por el procurador señor Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Comercial Parayas, S. A.», contra don Alberto Velarde Agudo, se sacan a públicas subastas por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que se relacionan al final.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 28 de noviembre, a las once cuarenta y cinco horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 28 de diciembre, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25 %. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 30 de enero de 1995, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3877/0000/14/248/87, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.^a Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.^a Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en las subastas, previniéndose, además, a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que después no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

6.^a Que a instancia de la acreedora, podrá reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

7.^a Sirva el presente, en su caso, de notificación al deudor para que, si lo estima conveniente, antes de verificarse el remate libre sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Bienes objeto de subastas y precio de avalúo

Urbana número 1 D. Local de planta baja del inmueble sito en la confluencia de las calles Castilla y Marqués de la Hermida y Capitán Palacios, de Santander, conocido por edificio «Castilla». Ocupa una superficie de 167 metros cuadrados, y linda al Norte, con la calle Castilla y local Y; al Sur, el local W; al Este, el local Y dicho y otro local letra O, y al Oeste, planta baja de que se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, en el libro 326, folio 187 y finca 30.069; tasado en 20.000.000 de pesetas.

Vehículo tipo furgoneta S-5925-M, tasado en 990.000 pesetas.

En Santander a 16 de septiembre de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

94/117636

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 114/90

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander que, cumpliendo lo acordado en el juicio de cognición número 114/90, promovido por el procurador señor Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Industrias Químicas Lowenberg», contra «Cántabra Laminados, S. A.», se sacan a públicas subastas por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, el bien que se relaciona al final.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 28 de noviembre, a las once treinta horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 28 de diciembre, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25 %. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 30 de enero de 1995, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3877.0000.14.114/90, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.^a Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.^a Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.^a Los títulos de propiedad del bien inmueble estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en las subastas, previniéndose, además, a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que después no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

6.^a Que a instancia de la acreedora, podrá reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

7.^a Sirva el presente, en su caso, de notificación a la deudora para que, si lo estima conveniente, antes de verificarse el remate libre su bien pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Bien objeto de subastas y precio de avalúo

Un ordenador «Olivetti 250», con disco duro de 20 megas y una impresora «Olivetti Am-309-H». Valorado en trescientas mil (300.000) pesetas.

Dado en Santander a 16 de septiembre de 1994.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

94/117634

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 594/93

Doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 594/93, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Bolado Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que al final se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 14 de diciembre, a las diez horas, sirviendo de tipo la cantidad de 104.250.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 16 de enero de 1995, sirviendo de tipo el 75 % de la valo-

ración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 16 de febrero de 1995, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3888, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora si resultase negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Urbana. Prado en Requejada, Ayuntamiento de Polanco, sitio de La Cerrada, que mide 41 carros 72 centímetros, equivalente a 74 áreas 70 centiáreas. Dentro de esta finca se encuentra un edificio dedicado a talleres, oficinas y otros servicios, de planta baja en la parte de talleres y de bajo y piso alto en la parte de administración, siendo su estructura metálica, cierres de ladrillo y cubierta de uralita, y ocupando 870 metros cuadrados la nave de talleres en su parte baja y de 150 metros el piso primero, rodeado por todos sus vientos de terreno propio destinado a depósito de materiales y a trabajos al aire libre. Todo constituye una sola finca, que linda por su frente y entrada principal, al Sur, en una línea de 97 metros 40 centímetros con carretera general de Santander a Palencia; Norte, viuda de don Luis Díez; Este, don Isidro Cosío y don Faustino Gutiérrez, y al Oeste, carretera vecinal.

Inscripción: Libro 53, folio 201, finca número 7.151 e inscripción 2.ª

Dado en Torrelavega a 9 de septiembre de 1994.—
La jueza, Elena Antón Morán.

94/116133

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 150/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 150/94, seguidos a instancias de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contra «Frutas Altamira, Sociedad Limitada», en reclamación de sanción.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de noviembre, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Frutas Altamira, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/117835

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 72/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Amadeo Fernández García y otros contra «Contratas Cantabria, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 22 de diciembre, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciego, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Contratas Cantabria, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/117827

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 184/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ángel Bouzo Ruiz y otro contra «Talane, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 15 de diciembre, a las once veinte horas, que tendrán lugar en la sala de

audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Talane, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/117821

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.693/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.693/93, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Verdeja Lama y otros contra «Transportes y Excavaciones Torrelavega, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de octubre, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Transportes y Excavaciones Torrelavega, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 14 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/115531

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 383/92

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 383/92 se sigue expediente de domino a instancias de don Jesús Irimia Vázquez, doña María del Carmen

Echevarría Irimia y don Pedro González Irimia, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a don Vicente Campos, como titular colindante, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho con venga en orden a la pretensión formulada.

Descripción de la finca a que se refiere el expediente

La casa de suelo a cielo de la parte Oeste que es de la izquierda entrando de la calle Peña Herbosa de esta ciudad de Santander, señalada con el número 37, hoy 31, de población, con todos los derechos consiguientes de servidumbre embono, y demás que consta de bodega, cinco pisos y buhardilla: linda al Sur, su frente, dicha calle Peña Herbosa; Este o derecha entrando, la otra casa del Este, de don Vicente Campos; Norte o espalda, terreno del Ayuntamiento de esta ciudad, y Oeste, solar del excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Está construida sobre un solar de un área y sesenta y ocho centiáreas, del cual corresponde la mitad a esta casa, y la otra mitad a la casa del Este, servidas ambas por un mismo portal.

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 266, folio 181, finca 5.087 e inscripción 9ª.

En Santander a 1 de septiembre de 1994.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

94/113407

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958